

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD

RADICACION: 08758-41-89-002-2019-01030-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: VERONICA PAEZ CANTILLO
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Soledad,

OBJETO DEL PROVEIDO

El apoderado judicial de quien pretende acumular demanda al presente proceso, presenta recurso de Reposición en contra del auto de fecha 11 de febrero de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.

ANTECEDENTES

1. Fundamentos Facticos.

El despacho, mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020, dispuso el rechazo de la demanda, argumentando que la misma no fue subsanada dentro de la oportunidad legal concedida por este Juzgado en auto de fecha 22 de enero hogaoño.

Notificada la anterior decisión por estado, el apoderado judicial de la parte demandante recurrió con la finalidad de obtener su revocatoria

2. Argumentos del Recurrente:

El apoderado de la parte demandante, argumenta su recurso manifestando que “la subsanación de la demanda, fue aportada a su Despacho mediante memorial que fue radicado en fecha 29 de enero del 2020, es decir, se encontraba dentro del término de los 5 días, mencionados en el auto de inadmisión”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como es sabido la finalidad del recurso de reposición es que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

En el caso bajo estudio se solicita revocar en todas sus partes el auto de fecha 11 de febrero de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda.

Pues bien, el despacho examinando el plenario observa que en efecto se encuentra escrito de subsanación de la demanda recibida en la secretaria del Juzgado el día 29 de enero de 2020, dentro del término concedido para tal fin y que se encuentra anexado al expediente a folio 15. No obstante, dicho memorial pasó por desapercibido al momento de adoptar la decisión recurrida.

Así las cosas, y visto que el demandante subsanó la demanda el despacho procederá a verificar si la subsanación presentada cumple con lo ordenado por el Despacho en el auto de fecha 23 de enero del presente año.

Revisada el escrito de subsanación, advierte este órgano judicial, que la misma no satisface el requerimiento del Juzgado, pues la carga impuesta al demandante era aclarar los hechos y las

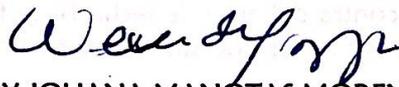
pretensiones de la demanda, guardando silencio sobre estas últimas. Por tal razón, el Despacho mantendrá incólume el auto atacado, pero bajo el entendido de que el demandante no subsanó en debida forma la demanda.

Dicho todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

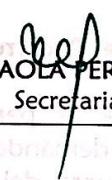
1. NO REPONER el auto de fecha 11 de febrero de 2020.
2. En consecuencia de lo anterior, tener por rechazada la demanda, por no haber sido esta subsanada en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 66, hoy 20/11/20


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria